

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Ptas.	Por un mes. . . . .	3 50 P
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Comisión provincial

El día 28 del corriente y hora de las diez de la mañana, celebrará esta corporación sesión pública para practicar el sorteo de décimas con arreglo á lo que previenen los artículos 34 y siguientes de la ley y reclutamiento del Ejército.

Logroño 25 de Febrero de 1885.—El Secreterio, Joaquín Farias.

Sesión de 1.º de Diciembre 1884

(Continuación.)

Examinados el expediente y cuentas municipales de Uruñuela correspondientes al año económico de 1872-73, remitidas de nuevo á informe á consecuencia de haberse aportado al expediente nuevos documentos, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servir se prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos, debiendo aumentarse al cargo de la cuenta del Depositario la cantidad de 25 pesetas

que resulta de diferencia entre el importe total de los remates de aceite y fresco, y lo cargado por dichos conceptos: que se rebaje de la data de 46'25 adelantadas al Sargento segundo D. José Maria Lacanal, sin previo acuerdo del Ayuntamiento y las 13 pesetas satisfechas indebidamente de fondos del Municipio al Comisionado de apremio D. Vicente Ardanz; y que se exija la responsabilidad que señala el artículo 158 de la ley Municipal vigente al Ayuntamiento Ayuntamientos que por negligencia u omisión probadas, dejaron de recaudar las 359 pesetas 07 céntimos no ingresadas por Repartimiento vecinal, girado para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1772-73, dejando á salvo los derechos que, tanto el Depositario como los Concejales puedan ejercitar.

Remitido á informe un recurso interpuesto por D. Pio Pastor, vecino de Cornago, contra un acuerdo de Ayuntamiento de dicho pueblo que obligó al recurrente á la limpieza de un trozo de acequia en el término y regadio llamado Fueca; se acordó significar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se traiga á la vista copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 7 de Enero de 1872 y que sea informado el expediente por la comunidad de regantes que deberá expresar si en sus ordenanzas existe alguna disposición relativa á este asunto para en vista de estos datos resolver lo mas conforme.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamación interpuesta por el Alcalde de la villa de Cintruénigo (Navarra) como Presidente de la Junta de Agricultura subrogada en los derechos que obtuvo la Sociedad anonima establecida en dicha villa titulada «La Investigadora de aguas» solicitando se prohiba la toma de aguas del Barranco de las Navas en jurisdicción de Cer-

vera del Rio Alhama, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultado que la reclamación motivo de este expediente se reduce á que el Alcalde de Cintruénigo ha recurrido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, manifestando que, en la parte superior del Barranco de las Navas de Valverde, jurisdicción de Cervera, están abriendo un cauce Don Manuel Maria Coloma y D. Luis Alfaro, vecinos de la misma, que cortando las aguas del álveo ó cauce natural de dicho barranco, desviándolas de su curso, las distraen llevándolas á predios de su pertenencia, que nunca han disfrutado de tal beneficio, con perjuicio de los derechos concedidos á la citada Junta de Cintruénigo y que no habiendo sido facultados por ninguna providencia, acuerdo ó convenio, han cometido un acto que reviste los caracteres de verdadera usurpación é inmediata destruccion de las obras ejecutadas en la apertura del cauce, habiendolo comunicado tambien al Alcalde de Cervera: Resultando del informe del Ayuntamiento de Cervera, evacuado teniendo á la vista la exposición de que se ha hecho mérito que las aguas no son públicas, porque procedentes de la Laguna de Añavieja, sita en jurisdicción de Agreda, en la provincia de Soria, cuya desecación se ejecutó hace veinte años, adquirió el concesionario de las obras parte de las aguas procedentes de dicha laguna, reservándose las restantes la villa de Agreda que venia disfrutándolas de inmemorial, y como Cervera en virtud de concordia de que acompaña copia de 26 de Mayo de 1792; aprovecha de las mismas aguas despues de descubrir y utilizar los terrenos de aquella á donde se derivan por un cauce artificial titulado de San Salvador, que parte de la mencionada laguna, y de ahí porque afirma que no se des-

vían del cauce natural de las Navas y si de la acequia de San Salvador, de la propiedad así como las aguas de Agreda y Cervera en la manera y forma que determina el indicado convenio de 1792 y como por este documento el aprovechamiento se convino consistiese ó se disfrutara en lo que fuere susceptible del beneficio del riego de la manera que se acrecentasen ó ampliasen los cultivos, habrán de aumentarse también la toma de aguas que desde hace cerca de un siglo aprovechan todos los vecinos agricultores de aquellos términos, según sus necesidades y medios de acción construyendo hijuelas ó sangrias para el tome de aguas, que nadie ha impedido, siendo esto mismo lo que han ejecutado los vecinos de Coloma y Alfaro á los que hoy se opone Cintruénigo y pretende privarles de un derecho legitimo de la comunidad de regantes de Cervera: Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia despues de asistir con el informe del Ayuntamiento en cuanto á la procedencia de las aguas y su aprovechamiento, los califica de dominio particular y propios de Agreda y Cervera según la concordia de 26 de Mayo de 1792, dice que en el acto de reconocimiento que practicó se justificó por confesión de la Comisión de Cintruénigo, que varias hijuelas ó bocas de riego existian en el mismo cauce que el que era objeto del expediente, que databan de mucho tiempo sin interrupción y como tales apareciendo de libre y uso constante de los regantes protegidos por el Ayuntamiento de la jurisdicción que como derivadas de la acequia de San Salvador sobre ellas y en las condiciones estipuladas con la representación de los dueños de predios anteriormente situados tenian, é ahí porque el Ayuntamiento de Cervera realmente se halla en la pacífica posesion de las aguas y autorizado para permitir que sus vecinos á medida que se lamentan las necesidades del cultivo las aprovechen; Consideran-

do que de lo expuesto surge inmediatamente un derecho posesorio introducido á favor del Ayuntamiento de Cervera, que además de hallarse consignado en un título civil en el que descansa su facultad de disponer de los aprovechamientos de aguas, es fundamento bastante para los efectos posesorios el disfrute continuo de muchos años y que hoy por un hecho reciente no puede estorbarse ni suprimirse, lo cual compete á la Autoridad administrativa amparar en él al que aparece gozando en el acto de acaecer el hecho por el que se pretende anular y dejar sin efecto, no resultando además providencia, sentencia ó acto consentido que pruebe lo contrario, recaído en hechos de igual naturaleza y procedencia del que motiva el presente conflicto; procede amparar al Ayuntamiento de Cervera en el derecho posesorio que invoca, y de conformidad con el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, teniendo presente lo preceptuado en el artículo 255 de la ley de aguas vigente en todo aquello que se refiere para la declaración de derechos á las aguas y su preferencia y aprovechamientos por lo que deberá remitirse á las partes contendientes al tribunal que ejerce la jurisdicción ordinaria único competente para conocer y dirimir el conflicto suscitado.

Vista una comunicación del Alcalde de Haro en la que manifiesta que el Ayuntamiento acepta en un todo las bases propuestas para llevar á cabo las obras de reparación del puente de Briñas, siempre que el importe de las mismas no exceda del presupuesto de contrata y como lo resuelto está en contraposición respecto á pagos de lo que establece la condición 7.ª del pliego de condiciones económicas que han de servir de base á la subasta, para redactar de nuevo dicha condición en armonía con lo pactado con el Ayuntamiento de Haro, se acordó pasar el expediente á la Sección de Contabilidad á fin de que reforme dicha condición con arreglo á las indicaciones consignadas.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Aguilar del río Alhama, dando gracias á la Diputación por la concesión de seiscientas pesetas para la recomposición de los caminos vecinales destrozados á consecuencia de un nublado que descargó el día 13 de Mayo, y ofreciendo ejecutar las reparaciones bajo la inspección del Sr. Diputado D. Roman Leon y Casas.

Se levantó la Sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

**Sesión de 2 de Diciembre de 1884.**

En la Ciudad de Logroño á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presi-

dencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Señores

Diputados:

Alonso,  
Aragón.  
Argaiz,  
Urbiola.

Secretario,

Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una comunicación del Sr. Jefe del Batallón Disciplinario de Melilla, rogando se le remita una filiación del mozo Onofre Rodríguez Cuadrado, núm. 3 del sorteo de Alcanadre en el reemplazo del año 1882: Vistos los antecedentes: Resultando que dicho mozo fué declarado exceptuado en 4 de Mayo del expresado año por corresponderle la excepción señalada en el párrafo 10 del artículo 92 de la ley: Resultando que hallándose sufriendo condena en el Establecimiento penal de Valencia fué reconocido y tallado ante aquella Comisión provincial siendo declarado útil para el servicio militar y con talla legal para el mismo: Resultando que en veinte y dos de Junio del citado año fué dado de alta para la recluta en el caso de guerra por esta Comisión provincial: Resultando que en 14 de Febrero de este año fué declarado soldado á virtud de revisión y en tal concepto dado de alta para el servicio activo, se acordó remitir á dicho Sr. Jefe las filiaciones que aparecen en el expediente autorizadas por el Ayuntamiento de Alcanadre, advirtiéndole que el nombre de Onofre hallase confundido con el de Efrén y significarle que si tiene por conveniente puede reclamar la filiación al Sr. Jefe de la Caja de recluta de Valencia.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Cervera rogando se gestione para que se suspenda la orden de marcha del recluta Manuel Mario Jiménez y Amilo, perteneciente al reemplazo de 1883. Se acordó contestar que en 24 de Noviembre se dispuso solicitar nuevamente certificado de existencia del hermano del referido recluta, para resolver la excepción que alegó, que es cuanto está dentro de las atribuciones de esta Corporación.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

De conformidad con lo manifestado por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales é informe del de la provincia respecto á la instrucción del expediente administrativo que procede para aprobar el proyecto de travesía por Cervera del Río Alhama y llevar adelante después de los trámites necesarios hasta la ejecución de las obras, se acordó remitir el proyecto de carreterade Cervera al confín de la provincia, Sección de

Aguilará Cervera, al Ayuntamiento de esta última villa para que en el término de treinta dias delibere sobre la travesía contenida en el proyecto general de toda la Sección, de acuerdo con lo propuesto en el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia y con sujeción á los puntos que establece el artículo 5.º del Reglamento de travesías de 14 de Julio de 1849, ordenando al Alcalde nombre un Comisionado para recoger el proyecto.

En vista de lo informado por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales á una comunicación del Alcalde de Haro, en la que solicita quinientos plantones de árboles, se acordó hacer presente á esta Autoridad que no es posible acceder á sus deseos por las razones que indica el Sr. Ingeniero, y ordenar á este que desde luego disponga lo necesario para llevar á efecto la plantación de arbolado en las márgenes de la carretera de Haro al confín con la provincia de Alava.

Se dió lectura á una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales indicando la conveniencia de que se ofrezcan á los viticultores de la provincia la planta de los últimos semilleros y los productos de la poda de las vides americanas resistentes á la filoxera. En su consecuencia, se acordó que por la Secretaría se anuncie en el «Boletín oficial» que en dicha Dependencia se admitirán las peticiones de los viticultores, advirtiéndole que serán de cuenta de los mismos los gastos de arranque, embalaje y transporte. Se acordó encargar al Ingeniero remita nota de las variedades de vid y número de plantas de cada una de ellas que haya disponibles, cuyo dato se tendrá presente al hacer la distribución de los pedidos.

Examinada una instancia de Manuel Gabino Saenz Camporedondo, natural y vecino de Rincón de Soto, solicitando ingresar en la casa de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, si del reconocimiento que previamente han de practicar los fa-

cultativos del Hospital provincial resultase impedido para el trabajo.

Examinada una instancia de Ciriano Hernández Sancho, de 64 años de edad, viudo y vecino de Logroño, solicitando ingresar en la Casa de Beneficencia: Visto el informe del Sr. Alcalde, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de María Estébanez y Ortega, viuda, de 60 años de edad y vecina de Fuenmayor solicitando se admita en la Casa de Beneficencia á su hija Maria Martínez Estébanez, de 16 años de edad, la cual se encuentra en estado de idiotismo que le imposibilita para dedicarse á toda clase de trabajo: Visto el informe del Alcalde de dicha villa, se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento que previamente practicarán los facultativos del Hospital resultase impedida para el trabajo y en este caso si á la vez ingresa también la solicitante María Estébanez.

Resultando de comunicación del Alcalde de Nieva de Cameros que el demente Blas Fernández Galilea, es natural de aquella villa y no posee bienes de fortuna de ninguna clase, se acordó manifestar á la Comisión provincial de Huelva que la de esta se halla conforme en hacerse cargo de las estancias que cause en el Manicomio de Sevilla, donde segun se expresa ha sido conducido, y sin perjuicio ordenar al Alcalde de Nieva remita la partida de bautismo del alienado.

Se acordó á propuesta del Sr. Vicepresidente adquirir un electro-medicinal para el Hospital provincial, comisionando para la adquisición al mismo Sr. Vicepresidente y al diputado D. Narciso Merino.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos á D. Ramos Toledo la cantidad de ciento diez pesetas por dos marcos dorados para los cuadros regalados á la Diputación por D. Epifanio Barruso.

Atendiendo á la morosidad que demuestran los Ayuntamientos de

**OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO**

**Día 23 de Febrero de 1885.**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	19'8
Idem id. á la sombra . . . . .	14'4
Temperatura mínima al aire . . . . .	5'2
Idem id. al reflector . . . . .	d'4
ALTURA BARO- . . . . .	726'8
METRICA . . . . .	725'1
VIENTO . . . . .	E. fuerte.
ESTADO DEL . . . . .	E. brisa.
CIELO . . . . .	Nuboso.
Agua evaporada . . . . .	id.
Ozono . . . . .	
Lluvia . . . . .	

Ipm. de F. Martinez.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación)

Alfaro, Arrúbal, Autol, Abalos, Bergasa, Bobadilla, Camprovin, Canales Carbonera, Murillo de Río Leza, Pedroso, San Vicente de la Sonsierra, Ventosa, Villarta Quintana y Zorraquin para el pago de las cantidades que adeudan por repartimientos para cubrir los presupuestos provinciales se acordó que se expidan apremios contra dichas Corporaciones municipales para hacer efectivas las cantidades que adeudan por atrasos y por el primer trimestre del ejercicio corriente.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación llamando la atención acerca de la forma en que aparece comunicado á los Sres. Alcaldes el acuerdo tomado por dicha Corporación, con fecha 7 de Noviembre por el que dispuso exigir desde 1.º de Enero próximo el 6 por 100 por interés de demora á los Ayuntamientos que deben cantidades por repartimientos anteriores, girados para cubrir los presupuestos provinciales. Leida la circular que aparece inserta en el «Boletín oficial», número 126 y discutido detenidamente el asunto, se aprobó una atenta comunicación dirigida al señor Gobernador, haciéndole observar que en la referida circular aparece la Diputación como un cuerpo consultivo, y la resolución tomada por el Gobierno civil de conformidad con lo consultado por aquella, siendo así que la Corporación provincial obró dentro de la esfera de su competencia al adoptar aquel acuerdo esperando confiadamente que reconociendo la fuerza de estas observaciones y para que no se interprete dicha circular en detrimento de la Corporación y tomada la resolución por autoridad incompetente se publicará el anuncio que fué remitido al Sr. Gobernador suscrito por los Sres. Presidente y Diputados Secretarios.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## Anuncios oficiales.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de este término municipal para la derrama de la Contribución territorial del próximo año económico de 1885 á 1886, los hacendados ya de la localidad como forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dentro del preciso é improrrogable término de veinte días contados desde el de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones legalmente documentadas en papel de oficio ó con el sello móvil de diez céntimos, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza durante el actual año de 1884--85, en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que posteriormente se presenten.

Arenzana de Abajo 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pedro Riafrecha.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
3390	Nicolás Garcia.	Arenzana.	Clero.	Rustic	17 y 19	6	Febrero.	1885	18	75
3392	Julian Ulalla.	Tricio.			19				125	25
3393	Nicolas Robledo.	Ezcaray.							17	75
3394	Flpe Ayabarrena.	id.							47	
3395	Manuel Corcuera.	Leiva.							12	63
3396	Idem.	id.							11	25
3397	Antonio Chavarri.	id.							9	13
3398	Idem.	id.							19	25
3399	Tomás Ortiz.	Casalareina.							47	50
3400	Felipe Ebarrena.	Ezcaray.							36	
3401	Carlos Ruiz.	Ochanduri.							5	63
3402	Leoncio Cañas.	id.							3	75
3406	Hilario Riaño.	St.º Domingo.				7			22	25
3407	Idem.	id.								100
3408	Idem.	id.							39	13
3409	Idem.	id.							125	13
3413	Segundo Miñon.	Tirgo.							19	
3414	Idem.	id.							30	75
3415	Idem.	id.							31	38
3416	Antonio Diaz.	Casalareina.							9	50
3417	Idem.	id.							202	75
3419	Guillermo Zaporta.	Logroño.				8			19	88
3420	José Montoya.	Corporales.								62
3421	Idem.	id.				9			49	50
3422	Antonio Mantoya.	id.								37
3423	Dionisio Briones.	Ochanduri.							27	63
3424	Idem.	id.							6	88
3425	Idem.	id.							7	88
3429	Marcos Orive.	Foncea.							5	13
3436	Manuel Orive.	id.							9	38
3439	Manuel M.º Marin.	St.º Domingo.							32	63
3441	Idem.	id.							56	75
3442	Idem.	id.							66	25
3443	Idem.	id.							37	75
3444	Idem.	id.							9	88
3445	Idem.	id.							9	88
3446	Idem.	id.			18				21	75
3447	Idem.	id.			19				39	13
3449	Idem.	id.							37	50
3453	Idem.	id.							9	38
3459	Idem.	id.							25	50
3460	Idem.	id.							62	50
3461	Angel Marin.	id.							87	63
3462	Manuel M.º Marin.	id.							22	63
3466	Idem.	id.							14	63
3469	Idem.	id.							91	75
3470	Ciriaco Ortuño.	Hormilla.							14	
3471	Idem.	id.							15	
3472	Idem.	id.							16	25
3473	Idem.	id.							76	25
3478	Idem.	id.							8	75
3479	Gregorio Marin	Alesanco							12	88
3480	Idem.	id.							14	
3481	Idem.	id.							50	38
3482	Idem.	id.							12	75
3483	Lionisio Marin	id.							93	63
3484	Felipe Narro	id.							44	50
3485	Idem.	id.							17	13
3487	Angel Marin	Santo Domingo.				11			50	13
3488	Idem.	id.								40
3490	Idem.	id.							375	37
3491	Idem.	id.							25	38
3492	Idem.	id.							94	13
3493	Idem.	id.							87	63
3494	Idem.	id.							37	63
3495	Idem.	id.							3	88
3496	Idem.	id.							4	13
3497	Idem.	id.							15	63
3498	Idem.	id.							5	
3501	Pedro Hernandez	Pedroso.		M					3	13
3503	Manuel Saenz	Villamediana.							12	50
3504	Idem.	id.							14	63
3505	Idem.	id.							21	50
3507	Andres Rubio	Cordovin.							9	13
3514	Gregorio S. Roman	Villamediana.								

(Continuará.)

